

10 de diciembre de 2024

## EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **AMPARO BURITICA PEREZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 13204 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **AMPARO BURITICA PEREZ.**

Dirección del predio: **CALLE 5N 17 – 09. P2**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Atentamente,

  
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I  
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, Quindío. 10 de diciembre de 2024

Señor (a):

**AMPARO BURITICA PEREZ**

Dirección: **CALLE 5N 17 – 09. P2**

Matricula **No. 49627**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 1059 - **RESOLUCIÓN PQRDS 13204 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso - 1059 - **RESOLUCIÓN PQRDS 13204 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

*Jose Landazuri*  
**JOSE LANDAZURI**

**Auxiliar Administrativo I**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

RESOLUCION PQRDS 13204

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

RADICADO No. 2024PQR486523

MATRICULA 49627

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **AMPARO BURITICA PEREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR486523**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **calle 5N 17 – 09. P2**, identificado con **matrícula 49627**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **calle 5N 17 – 09. P2**, identificado con **matrícula 49627**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **matrícula 49627**, la cual se llevó a cabo el día 15 de noviembre de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDO RELSTER SERIE 12-018988, USO RESIDENCIAL LECTURA 1884, SURTE 1 UNIDAD HABITACIONAL, 3 PERSONAS, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE SEGUNDO PISO INSTALCIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, NO 'PROCEDE DESCUENTO COSNUMO COBRADO ACORDE A LAS LECTURAS TOMADAS REVISO JORGE ELEICER GAVIRIA"

5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse se registran lecturas ascendentes mes a mes. **matrícula 49627**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	11	5425	1879	1848	31	LECTURA	ALTO CONSUMO...	06/11/2024
2024	10	5405	1848	1834	14	LECTURA	NORMAL	07/10/2024
2024	9	5385	1834	1827	7	LECTURA	NORMAL	05/09/2024
2024	8	5365	1827	1819	8	LECTURA	NORMAL	06/08/2024
2024	7	5345	1819	1814	5	LECTURA	NORMAL	05/07/2024

7. Que, de igual manera se evidenció que la Empresa cumplió con el deber de enviar visita crítica antes de la emisión de la factura la cual arrojó el siguiente resultado:

“LECTURA 1881 PREDIO SOLO EDIFICIO SIN PORTERO OPERARIO ANDRES BUSTAMANTE”

8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 49627.**
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 49627.**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **AMPARO BURITICA PEREZ**, en el sentido de reliquidar las facturas, pues los valores facturados corresponden al registro arrojado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 49627.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 49627.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **AMPARO BURITICA PEREZ** de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Director Comercial (e)  
EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista  
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

